



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE PISUERGA

Resolución de Alcaldía n.º 2020-0052, del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, por la que se aprueban las bases y la convocatoria para cubrir una plaza de arquitecto interino vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, mediante el sistema de concurso, y constitución de una bolsa de empleo.

TEXTO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2020-0052 de fecha 13 de febrero de 2020, las bases y la convocatoria para cubrir UNA plaza de ARQUITECTO INTERINO vacante en la plantilla municipal, mediante sistema de concurso, y constitución de un abolsa de empleo, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento <https://cabezondepisuerga.sedelectronica.es> y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria, y anexo I de modelo de solicitud.

En Cabezón de Pisuerga a catorce de febrero de dos mil veinte.-El Alcalde.-Fdo.: Sergio García Herrero.





BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL PARA SU NOMBRAMIENTO INTERINO DE LA PLAZA DE ARQUITECTO, VACANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE PISUERGA Y FORMACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO. (VALLADOLID)

BASE PRIMERA.- Objeto de la convocatoria

El Excmo. Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, convoca concurso-oposición para cubrir en régimen de interinidad UNA plaza de ARQUITECTO/A a tiempo parcial, 80% de la jornada completa, y formación de bolsa de empleo para la mencionada plaza, vacante en la Plantilla de

Personal funcionario de este Ayuntamiento. La selección se realizará mediante el procedimiento de concurso de méritos, según lo expuesto en la base Séptima.

Características de la plaza: Perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Subgrupo A1, Nivel 24, Titulación académica Arquitecto, dotada presupuestariamente, con derecho al percibo de las retribuciones básicas correspondientes, según artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, todo ello en proporción a la jornada de trabajo que se realiza (80%), y complementarias previstas en la Plantilla de Personal. La jornada de trabajo es del 80% de la jornada ordinaria. Estará, además, sujeta a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Las funciones a asignar al arquitecto municipal serán las propias de su categoría y en especial las tareas propias de la profesión de arquitecto. Entre otras:

Emisión de informes técnicos; propuestas técnicas; redacción de Proyectos técnicos, en especial respecto a redacción de proyecto de edificaciones cuyo uso principal sea administrativo, sanitario, docente y cultural, así como Proyectos y Memorias de obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación integral de edificios, de urbanización y pavimentación de calles; tramitación, gestión y redacción de instrumentos de ordenación y planeamiento urbanístico; redacción de planes e instrumentos de gestión, dirección, certificación y liquidación de obras, gestión e inspección urbanística e informes en el ámbito de la disciplina urbanística; asesoramiento en materia de planeamiento, gestión urbanística y arquitectura en general, informe en expedientes expropiatorios, valoraciones, informes de declaración de ruina; labores técnicas relacionadas con los expedientes de imposición y liquidación tributaria; otras que le puedan ser encomendadas dentro del Ayuntamiento, como proyectar, dirigir y supervisar los trabajos y obras que realice el ayuntamiento con su propio personal; aquéllas que les correspondan por aplicación de la normativa del Estado, de la Comunidad de Castilla y León, así como, por las disposiciones, acuerdos y resoluciones que se adopten en el Ayuntamiento de conformidad con la legislación vigente.

BASE SEGUNDA.- Normativa de aplicación

La realización del proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, al derecho básico contenido en el R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se





aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, sobre Normas para selección y nombramiento de personal funcionario interino y en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

BASE TERCERA.- Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los/as aspirantes (art. 56 TREBEP)

Para tomar parte en el proceso selectivo de esta convocatoria será necesario:

1.- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto para el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 TREBEP.

2.- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3.- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4.- No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los términos al acceso al empleo público.

5.- No hallarse incurso en causa de incompatibilidad con arreglo a la legislación vigente.

6.- Estar en posesión del título oficial universitario de Arquitecto o del Grado universitario en Arquitectura más el Máster habilitante para obtener la equivalencia del Grado con el antiguo título de Arquitecto que suponga en total al menos la obtención de 360 créditos ECTS (300 correspondientes al Grado y 60 correspondientes al Máster) o del título equivalente al anterior, en el momento de la expiración del plazo para la presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo. En el caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

Para los/as nacionales de otros Estados:

7.- Los nacionales de los Estados miembros de la Unión, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados/as de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes, las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en





los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles (art. 57 TREBEP).

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

BASE CUARTA.- Igualdad de condiciones

Las presentes bases tendrán en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 TREBEP, en concordancia con lo previsto en el art. 35 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación.

BASE QUINTA.- Instancias y admisión de aspirantes

5.1.- La convocatoria será expuesta en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga y sede electrónica del Ayuntamiento <https://cabezondepisuerga.sedelectronica.es>

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria deberán presentarse según el modelo del anexo I de estas bases, en el plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, a contar a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid" y deberán ir acompañadas de:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación de Extranjeros, aportando en este último caso certificado de residencia y de trabajo.
- Fotocopia del título requerido.
- Los documentos fehacientes acreditativos de los méritos que se aleguen para su valoración en la fase de concurso, serán necesariamente originales o fotocopias compulsadas, en relación con el baremo que figura en estas bases. El Tribunal decidirá sobre la suficiencia de los documentos para su valoración. Tales documentos se adjuntarán únicamente durante el plazo de presentación de solicitudes.

5.2.-Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, Plaza de la Concordia Nº 1 de Cabezón de Pisuerga (Valladolid) en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes; o a través de la instancia general de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga: <https://cabezondepisuerga.sedelectronica.es>; o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





En la solicitud o instancia general deberá consignarse la relación de méritos a valorar conforme a lo dispuesto en la base séptima y adjuntarse los documentos acreditativos de los mismos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará al menos en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de tres días hábiles a efectos de reclamaciones o subsanación de errores, que en todo caso deberán presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, o a través de la sede electrónica del mismo. Transcurrido dicho plazo, se dictará una nueva resolución que contendrá la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como la composición nominal del Tribunal Calificador. La publicación de dicha Resolución en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Serán subsanables los errores de hecho de los requisitos señalados en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, como son los datos personales del/a interesado/a, medio electrónico, o en su defecto, lugar físico señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases. Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente. No consignar la relación de méritos a valorar, y/o no adjuntar los documentos acreditativos de los méritos alegados.

BASE SEXTA.- Tribunal calificador

6.1- El Tribunal Calificador, se ajustará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, estando constituido por un número impar de miembros no inferior a cinco, todos ellos funcionarios/as de carrera con nivel de titulación igual o superior al exigido para las plazas objeto de la presente convocatoria. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal se efectuará de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie, siendo personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos y para la publicación de los resultados.

6.2.- El Tribunal calificador estará constituido por 5 vocales y un secretario con voz pero sin voto, de la siguiente forma:





Vocales: Cinco funcionarios/as de carrera de la Diputación de Valladolid y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, designados/as por el/la Presidente/a de la Corporación.

Presidente/a: Será designado Presidente/a el vocal de mayor edad.

Secretario/a: Funcionario del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga (sin voto).

6.3.- Cada propuesta o nombramiento de vocal implicará también la designación de un/a suplente con los mismos requisitos y condiciones. Todos/as los/as vocales deberán ser personal funcionario de carrera que posea una titulación igual o superior a la requerida para la plaza a proveer y pertenecer al mismo grupo o grupos superiores. Al menos más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

6.4.- La composición concreta del Tribunal calificador u órgano de selección, con la correspondiente designación de cada uno de sus miembros, se llevará a efecto mediante Resolución y se hará pública en el tablón de Edictos del Ayuntamiento y su sede electrónica <https://cabezondepisuerga.sedelectronica.es>

6.5.- Al Tribunal le corresponde el desarrollo y calificación de la documentación aportada, estando vinculado en su actuación a las presentes Bases y no pudiendo aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

6.6.- Los/as miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

6.7.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. Estarán facultados/as para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes bases para garantizar el normal desarrollo de la convocatoria. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal por mayoría.

En caso de ausencia del/la presidente/a titular o suplente, la presidencia delegará ésta en un/a miembro del Tribunal.

6.8.- Las actuaciones del Tribunal pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE SÉPTIMA.- Procedimiento de selección

La selección se realizará mediante el procedimiento de concurso de méritos.

Se valorarán los siguientes méritos:





A) Superación de ejercicios de oposición (máximo 10 puntos):

Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de pruebas selectivas convocadas por otras Administraciones Públicas (Administración General del Estado, Administración Autónoma o Administración Local) para plazas de ARQUITECTO/A funcionario/a, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos/as Superiores (A1), 5 puntos por cada ejercicio hasta un máximo de 10 puntos. Se valorará una sola vez haber aprobado el mismo ejercicio, en distintas convocatorias, para plazas en la misma Administración.

B) Titulación (Máximo de 15 puntos)

B.1 Por estar en posesión de título de Grado, Licenciatura, Diplomatura, Ingeniería Técnica, o equivalentes, relativo a materias urbanísticas, o de edificación (como Aparejador, Arquitectura Técnica, Ingeniería de la edificación, Ciencia y Tecnología de la Edificación, etc.), diferentes del exigido para el acceso al cuerpo de Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos/as Superiores: 5 puntos por título.

B.2 Por estar en posesión de título de Máster Universitario oficial en materia urbanística: 5 puntos por título.

B.3 Por estar en posesión de título de Doctor universitario en arquitectura o urbanismo: 5 puntos por título.

C) Experiencia Profesional (Máximo 40 puntos)

C.1 Por haber desempeñado puestos de Arquitecto/a en cualquier Administración Pública, así como por la prestación del servicio de asesoramiento y emisión de informes para entidades locales (Ayuntamientos, Diputaciones, etc.), por cada mes completo: 0.20 puntos, con un máximo de 30 puntos. Los periodos de tiempo inferiores a 1 mes no se puntuarán.

C.2 Experiencia en tramitación, gestión y redacción de instrumentos de ordenación y planeamiento urbanístico aprobados definitivamente, con un máximo de 10 puntos:

- Por redacción o revisión de un Plan General de Ordenación Urbana: 1,5 puntos por cada Plan.

- Por redacción de Normas Urbanísticas Municipales: 1 punto por cada Norma.

- Por la redacción de cualquier otro instrumento de planeamiento urbanístico distinto de los anteriores: 0,5 puntos por cada uno.

D) Por la realización de cursos impartidos por centros oficiales de formación en materia de urbanismo, (máximo de 5 puntos):

D.1 Por cursos entre 25 y 50 horas lectivas: 0,10 puntos.

D.2 Entre 51 y 100 horas lectivas: 0,20 puntos.

D.3 Superior a 100 horas lectivas: 0,30 puntos.





Acreditación de los méritos y criterios a tener en cuenta, en su caso, en la selección a realizar:

-Superación de ejercicios de oposición: Deberá acreditarse mediante certificado debidamente expedido por la administración convocante de la prueba selectiva donde se indique expresamente la superación de dicha prueba.

-Titulación: Copia compulsada del título de Grado, Licenciatura, Diplomatura, Ingeniería Técnica, o equivalente oficial; del Título de Master Universitario oficial; o del título de Doctorado universitario oficial.

-Experiencia Profesional se acreditará a través de:

-Certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración o Entidad donde se hubiesen prestado, indicándose la denominación del puesto de trabajo, la naturaleza jurídica de la relación, el tiempo de su duración y el tipo de funciones y tareas desempeñadas salvo que éstas últimas se deduzcan con claridad del tipo de puesto de que se trate.

-A los certificados de servicios prestados deberá acompañarse informe de vida laboral.

-El certificado deberá especificar el tipo de jornada realizada, estableciendo las horas mensuales. Para realizar la valoración de méritos, en caso de que los servicios se desarrollasen a tiempo parcial, el tribunal aplicará la puntuación prevista proporcionalmente al tiempo efectivo de trabajo que se ha desempeñado.

-Cómputo de plazos: los meses se computarán entendiéndose completos cuando se aprecie que su extensión abarca de fecha a fecha.

-Redondeo en puntuación: se determina que en las operaciones aritméticas de suma que se realicen en la valoración de criterios a aplicar según las bases de la convocatoria, si se diera un tercer decimal, si este fuera 5 o superior se redondearía la cifra de los dos primeros decimales incrementando una unidad, y siendo menor de 5 el tercer decimal se redondearía, sin tenerlo en cuenta, a la cifra de los dos primeros decimales.

-Experiencia en la tramitación y redacción de instrumentos de ordenación y planeamiento urbanístico: Se deberá acreditar dicha experiencia mediante la aportación del Boletín Oficial en el que se haya publicado la aprobación definitiva del instrumento y certificado de la entidad contratante. En caso de realizarse mediante empresas deberá acreditarse la relación con la misma.

Para que los méritos, de cualquiera de los apartados anteriores, sean tenidos en cuenta deberán de presentarse, junto con la solicitud, todos los, títulos, justificantes o certificados originales o compulsados. En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

Los méritos alegados por los/as participantes deberán haber sido obtenidos o computados como máximo hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

BASE OCTAVA.- Relación por orden de puntuación y nombramiento





8.1.- Una vez terminada la baremación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de los mismos por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión. Dicha relación se elevará a la autoridad competente, que la publicará en la sede electrónica de la Corporación.

Concluido el proceso selectivo, se deberá proceder, como requisito para la adquisición de la relación de servicio, al nombramiento a favor del aspirante con mayor puntuación obtenida, según la relación facilitada por el Tribunal.

8.2.- El aspirante con mayor puntuación obtenida acreditará ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de tres días hábiles desde la publicación de la relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, el cumplimiento de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, presentando los originales de los documentos aportados, para su posterior compulsa en el Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Si el candidato al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado, bien por desistimiento, renuncia a la plaza, o por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse al siguiente candidato de la relación, por estricto orden de puntuación obtenida

8.3.- Acreditado el cumplimiento de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y aportados los documentos exigidos, se producirá el nombramiento como funcionario interino, por Decreto de Alcaldía. Notificada dicha resolución de nombramiento, deberá el interesado/a comparecer para tomar posesión como funcionario interino y comenzar a prestar su servicio en el plazo de 3 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la misma. El nombramiento y toma de posesión podrá realizarse el mismo día.

BASE NOVENA.- Revocación de nombramiento

El nombramiento como funcionario interino quedará revocado por alguna de las siguientes causas:

Cuando la plaza ocupada interinamente se provea por funcionario de carrera por alguno de los siguientes sistemas de provisión previstos reglamentariamente. Cuando por causas sobrevenidas la plaza sea amortizada. Cuando la Administración considere que ya no existen las razones de necesidad y urgencia que motivaron la cobertura interina. Cuando concorra alguna de las causas de las previstas en el artículo 63 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por la que se pierda la condición de funcionario.

BASE DÉCIMA.- Formación de Bolsa de Empleo

Los candidatos contenidos en la relación por orden de puntuación, formada por el Tribunal, y que no hayan sido nombrados para el puesto, formarán parte de una Bolsa





de Empleo en el mismo orden que figuran en la relación, para ser utilizada en llamamientos posteriores para cubrir la misma plaza como funcionario interino, ante eventuales bajas o renunciaciones de la persona que la ocupe, u otro motivo por la que quedara vacante, en un plazo de tres años.

Los candidatos que hayan renunciado al nombramiento no formarán parte de esta Bolsa.

BASE UNDÉCIMA.- Recursos

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser recurridos por los interesados/as en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88,3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, o potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, sin que pueden simultanearse ambos recursos y sin perjuicio de que por los interesados/as puedan ejercitar e interponer cualquier otro recurso de carácter legal que consideren oportuno.

La no resolución y notificación de la resolución del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su interposición, abrirá el plazo para la interposición del recurso contencioso administrativo.





ANEXO I SOLICITUD DEL INTERESADO

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
N.º Expediente	N.º Registro
Modelo	Fecha
Órgano/Centro/Unidad	Código Identificación

DATOS DEL INTERESADO	
Nombre y Apellidos	NIF

DATOS DEL REPRESENTANTE	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Poder de representación que ostenta	
<p>La Administración Pública verificará la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.</p> <p>Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.</p> <p>Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.</p>	

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
Medio de Notificación			
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica <input type="checkbox"/> Notificación postal			
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

OBJETO DE LA SOLICITUD





Responsable	Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga.
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: art. 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre
Destinatarios	Los datos se cederán a otras administraciones públicas que los soliciten, en cumplimiento de los deberes exigidos por la Ley.No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente URL: https://cabezondepisuerga.sedelectronica.es/privacy.19

FECHA Y FIRMA
<p>Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.</p> <p>En _____, a _____ de _____ de 2020.</p> <p>El solicitante,</p> <p>Fdo.: _____</p> <p>SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE PISUERGA.</p>